



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós.

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	Brenda Betancourt García C.C. 1.110.500.671
Demandado:	John Alexander Pérez García C.C. 14.136.636
Radicación:	733474089001-2022-00022-00
AUTO N°	224.

En firme el auto admisorio de la demanda, y surtidos los traslados correspondientes, es menester **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, fijándose la misma para el día **21 de septiembre de 2022 a partir de las 9:30 am**, la cual tendrá suceso virtualmente en el aplicativo ZOOM, en el siguiente vínculo [CLIC AQUÍ](#), acorde con lo establecido en la ley 2213 de 2022. **COMUNÍQUESE** a los intervinientes como se haga necesario, **ADVIRTIÉNDOLES** sobre las consecuencias de su inasistencia, y sobre su responsabilidad de seguir atentamente el siguiente protocolo de audiencias virtuales. [CLIC AQUÍ](#).

Igualmente, **DECRÉTENSE** pruebas así: **1. Por la parte demandante:** Documentales arrimadas con el libelo genitor (C01.03). **2. Por la parte demandada:** Sin pruebas para practicar. **3. Por el Despacho:** Sin pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.